



Resolución Ministerial N° 0101-2012-ED

Lima, 19 MAR. 2012

Vistos, los Informes N° 0158-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-MMCT, N° 127-2011-ME/VMGI-OINFE-USOM-CAHG y N° 031-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-CAHG de la Oficina de Infraestructura Educativa y el Informe N° 131-2012-ME/SG-OAJ-JBI de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de julio de 2011 se suscribió el Contrato N° 0018-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, correspondiente al Proceso Especial N° 047-2011-ED/UE 108, entre el Ministerio de Educación y la empresa Caferey Ingenieros S.A.C. para "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la Institución Educativa N° 6050 Juana Alarco de Dammert", por el monto de S/. 4 013 808,33 (Cuatro millones trece mil ochocientos ocho y 33/100 Nuevos Soles), por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, a la fecha, el Adicional N° 01 ha sido denegado mediante Resolución Jefatural N° 4286-2011-ED, de fecha 20 de diciembre de 2011;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 125, Caferey Ingenieros S.A.C. pone a consideración de la Entidad algunas modificaciones al expediente técnico con la finalidad de mejorar los diseños de algunos sectores que vienen siendo construidos, como el patio exterior y otros sectores de la Institución Educativa;

Que, a través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 138, Caferey Ingenieros S.A.C. indica que las modificaciones introducidas al proyecto han generado la ejecución de mayores metrados de obra, cuyo pago debe ser reconocido mediante un presupuesto Adicional de Obra;

Que, la Oficina de Infraestructura Educativa considera procedente la aprobación del Adicional N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 01 al mencionado Contrato, por las sumas de S/. 183 617,21 (Ciento ochenta y tres mil seiscientos diecisiete y 21/100 Nuevos Soles) y S/. 10 042,27 (Diez mil cuarenta y dos y 27/100 Nuevos Soles), respectivamente;

Que, conforme lo ha sustentado el órgano técnico, el supuesto de hecho que origina el Adicional N° 02 se debe a deficiencias y omisiones del Expediente Técnico, en las partidas de Estructuras, Arquitectura e Instalaciones Eléctricas, específicamente la eliminación de escombros, movimiento de tierra, construcción de contrapiso de 42.5mm., cubierto de piso con baldosa de polipropileno de alto impacto, revestimiento de mesa con mayólica, picado y resane en veredas de concreto, excavación de zanjas para redes exteriores, picado y resane en muros, demolición de postes eléctricos existentes, canalización y tuberías, tableros eléctricos e interruptores, alimentadores, entre otros, los que son necesarios e indispensables para alcanzar el correcto y total funcionamiento del Proyecto;



Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: "el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, el valor del Adicional de Obra N° 02 representa, aproximadamente, el 4.57% del monto contractual, mientras que el Deductivo N° 01 representa, aproximadamente, el 0.25% de dicho monto, lo cual trae como consecuencia que la incidencia final sobre el monto total del Contrato N° 0018-2011-ME/SG-OGA-UA-APS sea de 4.32%;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Infraestructura Educativa en los Informes N° 0158-2011-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-MMCT, N° 127-2011-ME/VMGI-OINFE-USOM-CAHG y N° 031-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-CAHG, el adicional es necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, es decir, el "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la Institución Educativa N° 6050 Juana Alarco de Dammert", supuesto de hecho contemplado en el artículo 41 de la Ley;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que, "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, la disponibilidad presupuestal ha sido confirmada por la Unidad de Presupuesto mediante Hoja de Coordinación Interna N° 521-2012-ME/SPE-UP, por lo que se habría cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley y en el artículo 207° del Reglamento;





Resolución Ministerial No. 0101-2012-ED

Que, de acuerdo con lo expuesto, es necesario emitir una Resolución Ministerial que apruebe la contratación del Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 0018-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, para el "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la Institución Educativa N° 6050 Juana Alarco de Dammert";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Ley N° 25762, modificada por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Deductivo de Obra N° 01 de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la Institución Educativa N° 6050 Juana Alarco de Dammert", por el monto de S/. 10 042,27 (Diez mil cuarenta y dos y 27/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, vinculado al Adicional de Obra N° 02 de la citada institución educativa.



Artículo 2.- Aprobar el Adicional de Obra N° 02 de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la Institución Educativa N° 6050 Juana Alarco de Dammert"; por la suma de S/. 183 617,21 (Ciento ochenta y tres mil seiscientos diecisiete y 21/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue que la empresa Caferey Ingenieros S.A.C. otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional materia de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución a la empresa Caferey Ingenieros S.A.C., conforme a Ley.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Patricia Salas O'Brien
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

